

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Visto:

A folio 1, comparece **Irache Alejandra Saharrea Chapela**, matrona, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Atención Primaria de Salud de la comuna de San Antonio, deduciendo acción de protección en favor de doña **Sara de las Mercedes Rocha Cárdenas**, técnico de nivel superior en administración, en contra de la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, representada legalmente por su alcalde Luis Omar Vera Castro, por el acto ilegal y arbitrario consistente en la dictación del Decreto Alcaldicio N° 198 de 18 de enero de 2021, notificado el 26 del mismo mes y año, por el cual se dispone el término de la designación a contrata de la recurrente, vulnerando con ello sus derechos fundamentales establecidos en los numerales 2 y 16 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Indica que el Departamento de Salud Municipal, en adelante DESAM, se rige por la ley N°19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y supletoriamente por la N°18.883 Estatuto para Funcionarios Municipales. En tanto el artículo 14 del primer cuerpo de normas indica que el personal puede ser contratado a plazo fijo o indefinido.

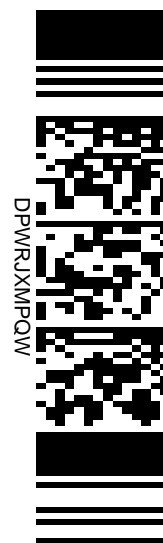
Indica que la recurrente comenzó a prestar servicios para los establecimientos de salud dependientes de la I. Municipalidad de San Antonio, desde el 1 de octubre del 2007, bajo modalidad de honorarios, con una jornada de 22 horas semanales. En el 2008 sus horas aumentaron a 44 horas semanales, bajo la misma modalidad.

Desde el 1 de enero de 2012 su contratación cambio a plazo fijo, con 44 horas semanales, cumpliendo funciones en las cinco postas de salud rural y en dos estaciones médico rurales que son administradas por la I. Municipalidad de San Antonio. Estas contrataciones fueron anuales, hasta diciembre de 2020.

Ha sido calificada siempre en Lista N°1 de distinción, sin anotaciones de demérito, ni reproche alguno, tanto de su jefatura como de los usuarios.

Por otro lado, producto de la pandemia generada por el covid 19, desde la tercera semana de marzo la recurrente ha estado es aislamiento preventivo, ya que padece de diabetes, cumpliendo con sus funciones de forma remota, sin ningún reclamo de su jefatura.

El 26 de enero de 2021 se le notifica el Decreto N°198 de 18 de enero de 2021 que dispone la contratación a plazo fijo de la



recurrente, por 3 meses, esto es, hasta el 31 de marzo del 2021, para desempeñar funciones como técnico en nivel superior en administración en las Unidades de Dirección de Salud dependientes de la I. Municipalidad de San Antonio.

Reprocha que el señalado Decreto no contiene ninguna fundamentación de por qué dispone contratar a la actora solo por 3 meses y no por un año, y en un lugar distinto a donde se ha desempeñado los últimos 9 años, lo que le generó la confianza legítima de que esta situación se mantendría en el futuro.

Así las cosas, el 2 de febrero de 2021 la recurrente interpuso recurso de reposición, la que no fue resuelta por el alcalde. Tampoco se pronunció el Director de Salud Municipal, a pesar de requerir reunión para tratar este tema.

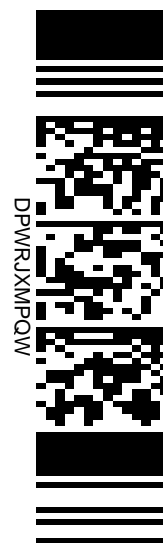
Destaca que en la Atención Primaria de Salud existe un sistema de calificaciones regulado en la Ley N° 19.378 como en el Decreto N°1.889 de 1995 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud, principalmente en sus artículos 58 y 59, que transcribe. Este indica que el sistema de calificación comprenderá, a lo menos, la precalificación realizada por el jefe directo, la calificación efectuada por la Comisión de Calificación y la apelación que se deduzca ante el alcalde. Además al inicio del periodo existirá una fase de determinación de metas o compromisos de desempeño individual, que debe realizar la entidad administradora, deberá constar por escrito y ser comunicada al funcionario. También señala que en cada periodo deberá haber dos precalificaciones conceptuales. En suma, debe basarse en procedimientos objetivos y transparentes, puesto que el sistema de calificaciones sirve de fundamento para poner término a la relación laboral.

Señala que el decreto trasgrede también el principio de transparencia, del artículo 4° de la Ley N°19.880 y la obligación de fundamentación de los actos administrativos, consagrado en el artículo 11 inciso 2° y el 41 inciso 3° de la misma ley.

Agrega que no es posible presumir que su desvinculación se deba en las necesidades del servicio, el mal desempeño de sus funciones, ni mucho menos la extinción de las mismas, por lo que solo cabe concluir que se debió al mero arbitrio de la recurrida.

En cuanto a las garantías vulneradas, se refiere a la de igualdad ante la ley, ya que se dispuso el cese de su contratación con infracción a las reglas por las cuales la Municipalidad podía hacerlo. Destaca los dictámenes N°85700 de 26 de noviembre de 2016 y N°6400 del año 2018 dictado por la Contraloría General de la República. Por otro lado, en cuanto a la libertad de trabajo, por cuanto ha sido privada de su fuente laboral sin justificación alguna.

Pide se ordene a la recurrida dictar el acto administrativo que corresponda para que la recurrente permanezca desempeñando sus funciones por la totalidad del año 2021.



A folio 19 evacúa informe la I. Municipalidad de San Antonio, la que solicita el rechazo del recurso de protección por el argumento que expone.

Indica que hubo un error administrativo en la dictación del Decreto N°198 que se enmendó con el Decreto Alcaldicio N°1355 de 25 de marzo del 2021, que se acompaña en el otrosí, que dispuso que la fecha de término del contrato a plazo fijo de la recurrente es el 31 de diciembre de 2021.

A folio 20, se ordenó traer los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que la acción de protección garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en sus derechos, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que la afectación del derecho reclamada se solucionó con la nueva resolución decretada por la recurrida, la cual indica que el inicio de esa contrata es desde el 1 de abril de 2021, porque el período previo estaba comprendido por una resolución anterior que no ha sido dejada sin efecto. Lo que hace el nuevo decreto es extender el plazo de término de la contrata hasta el 31 de diciembre de 2021, como es de rigor, con lo que no queda nada que declarar en esta sede, ni ninguna medida por adoptar, puesto que los derechos en principio afectados, ya se encuentran asegurados.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara que se **rechaza, sin costas** el recurso de protección deducido a favor de doña **Sara de las Mercedes Rocha Cárdenas** en contra de la Ilustre Municipalidad de San Antonio.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección 2026-2021. -



En Valparaíso, cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



DPWRJXMPQW

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Ines Maria Letelier F. y Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. Valparaiso, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>